



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Erminson Giraldo López, identificado con la C.C. 10.274.653, quien representa los intereses del ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Mayo 23 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00308
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por el señor **Héctor Javier Sarria Ñustes**, en contra del señor **Robinson Ortega Arango**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. En primer lugar, deberá la parte actora aclarar por qué se pide librar mandamiento de pago en favor del señor Héctor Javier Sarria Ñustes, cunado éste, otorgó poder al abogado actuante para iniciar la acción compulsiva que nos convoca como Representante legal de la “Cooperativa Multiactiva Juridicoop”, siendo ésta la entidad frente a la cual se obligó la persona que se cita como demandada, según el título valor adosado para el cobro judicial, tal y como se afirma por el mismo mandatario en los hechos primero y tercero del escrito genitor. En este punto, debe adecuarse en lo pertinente los hechos y pretensiones a que haya lugar, especificándose de forma exacta el nombre de la persona jurídica como parte actora en la acción ejecutiva que se deprecia.
2. Así mismo, deberá aclararse y expresarse con total claridad lo atinente a hechos y pretensiones, en cuanto a los intereses que de deprecian de cada uno de los capitales que se dice adeuda el ejecutado, conforme a la literalidad de los títulos valores adosados para el cobro judicial, esto, en consideración a que se pretende su liquidación como intereses de “*plazo*” desde el 31 de julio de 2019, fecha ésta a



partir de la cual entró en mora el deudor, tal y como se afirma en los hechos tercero y séptimo del escrito genitor, máxime cuando las letras presentadas al cobro, cada una tiene como fecha de vencimiento el día 25 de julio de 2018. Se adecuará en lo pertinente, las pretensiones segunda y cuarta de la demanda incoada.

3. Finalmente, deberán adecuarse los hechos primero y quinto del escrito genitor, en cuanto a las fechas en que el deudor aceptó en favor de la “*Cooperativa Multiactiva Juridicoop*” cada uno de los títulos valores presentados al cobro, conforme a la literalidad de cada una de las letras, toda vez que las allí referidas (25/Junio/2017 y 26/Junio/2017) difieren de las incorporadas en las mismas (25/Junio/2018 y 20/06/18).

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del líbello, atendiendo la literalidad del título valor que se presenta como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado José Erminson Giraldo López, con T.P. 295.351 del C.S. de la J. y CC. 10.274.653, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b388fec90fde68f552f978a38433cb6ad3efee7a49ed16ef0b744f4753ac4b4**

Documento generado en 23/05/2022 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>